



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00048-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO.

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso poniéndola en conocimiento de la respuesta emitida por CAJA HONOR para que se le confirme si debe o no poner a disposición de este despacho los dineros retenidos al demandado ya favor de la demandante por concepto de cesantías. Sírvase proveer. Soledad, 6 de diciembre de 2023.

Secretaria.

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud a la que se hace referencia, se observa que en memorial del 5 de diciembre del 2023 Caja Honor allega respuesta informando que si existen dineros retenidos por cesantías a favor de la demandante, y en el que solicita se les informe si a pesar de no haberse cumplido la condición establecida por el juzgado mediante oficio 936 del 27/07/2023 con relación al retiro parcial o total de las cesantías, la entidad debe proceder con el giro de los recursos.

			
Bogotá D C., 04/12/2023			
Señor (a) JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad, Atlántico		AL CONTESTAR CITE: 03-01-20231204040128 Fecha: 04/12/2023 05:48:36 a. m. Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES	
Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20231127007262			
Proceso	Alimentos de Mayor y de Menor		
Radicado	2020004800		
Demandante	Diana Carolina Gonzalez Gonzalez		
Demandado	Luis Guillermo Barreto Moncaleano C. C. 1.082.805.099		
En atención a su oficio No 111-2023 del 17 de noviembre de 2023, y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 27 de noviembre de 2023, y a través del cual comunica que:			
"(...) PONERLOS A DISPOSICION DE ESTE DESPACHO EN EL RESPECTIVO BANCO AGRARIO, TAL COMO SE INDICÓ EN EL OFICIO 936 DEL 27 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO (...)"			
Una vez verificado los sistemas de información, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mantiene retenido el porcentaje del embargo sobre el (27%) de la totalidad de los conceptos de cesantías, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Luis Guillermo Barreto Moncaleano.			
Por lo anterior, se solicita amablemente al despacho informar, si a pesar de no haberse cumplido la condición establecida por el juzgado mediante oficio No 936-2023 del 27 de julio de 2023 "(...) POR CONCEPTO DE RETIRO TOTAL O PARCIAL DE CESANTIAS ANTES ESA ENTIDAD, YA QUE EN ESTOS CASOS ES DONDE ES PROCEDENTE EL DESCUENTO AL DEMANDADO (...)" la Entidad debe proceder con el giro de recursos.			
Para tal efecto, es oportuno informarle que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al no ser un ente nominador, no realiza pagos periódicos, de igual forma no genera pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que realiza son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, por esta razón el pago se encuentra supeditado a las órdenes que su despacho le comunique a la Entidad.			
De otro lado, es pertinente mencionarle al Despacho que según lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Entidad, es la Entidad encargada de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados. Por consiguiente, la naturaleza de la Entidad es distinta a la Policía Nacional.			
NIT: 860021967 - 7 Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070 Línea gratuita nacional 01 8000 188 970 www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co Carrera 24 No. 26-56 - Bogotá D.C., Colombia			

Con relación a ello, ya en auto de fecha 15/11/2023 se había indicado que Caja Honor había allegado respuesta el 08/08/2023 informando que, si existían dineros retenidos por cesantías a favor de la demandante, solicitando si los mismos, debían ser puestos a disposición de este despacho y por ello, se les requirió para que pusieran a disposición de este despacho las sumas de dinero que por concepto de Cesantías existían a favor de la demandante. Recibiéndose el 5/12/2023 respuesta donde prácticamente advierten al despacho, la contradicción entre las dos órdenes dadas mediante oficio 936 del 27 de julio del año en curso y el del 1411 del 23/11/2023, situación que debe ser aclarada, ya que la orden inicialmente dada en el auto de fecha julio 24 de 2023, fue de que en caso de que el demandado haya efectuado retiros parciales o totales de las cesantías era que se debía disponer del porcentaje embargo por el despacho con relación a dicho concepto, consignándolo a ordenes de este ente judicial en el Respectivo Banco Agrario.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
 Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho,

ORDENA:

INFORMAR y ACLARAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que los dineros retenidos al demandado **LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO identificado con la C.C.N°1.083.554.009**, por concepto de cesantías, deberá ponerlos a disposición de este despacho en el respectivo Banco Agrario de Colombia y a nombre de la demandante señora **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien se identifica con la C.C. N°1.042.443.959, únicamente en caso de haberse efectuado retiros parciales o total de las cesantías por el demandado, tal como fue dispuesto en auto adiado julio 24/2023 y comunicado mediante oficio No. 936 del 27 de julio del año en curso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ**

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1aefe792864eb1e6cf1d4f3a98c82bad82721e393a887fcc91372f9814aa1a**

Documento generado en 06/12/2023 06:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>